



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: 2145-22679/18 - EVASIO MARMETTO S.A. - (clausura preventiva total) - jv

VISTO el expediente N° 2145-22679/18, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18 E, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 139416/17/18, con fecha 11 de agosto de 2018, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma EVASIO MARMETTO S.A. (CUIT N° 30-53762089-3) sito en la calle 78 N° 1968 de la localidad y partido de Necochea, cuyo rubro es elaboración de grasas no comestibles, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente;

Que en la mencionada fiscalización, realizada por personal de este Organismo Provincial en conjunto con personal policial y del municipio, con motivo de una denuncia recibida por aparición de gases y/u olores no habituales en una vivienda próxima a la referida planta industrial, personal de la Dirección Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas efectuó una serie de determinaciones de campo habiéndose detectado gas fosfina –utilizando equipamiento compuesto por un detector monogas de gas fosfina (PH3) de la marca “MSA” de la serie ALTAIR- en distintos puntos del mencionado establecimiento –que al momento de la inspección no estaba llevando a cabo procesos industriales- a saber: en un valor de 0.15 ppm en la cámara de recepción de condensado del digestor y en un valor de 0.20 ppm, en el interior de la cámara de toma de muestras situada sobre la vereda, frente al muro perimetral de la empresa;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia

Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma EVASIO MARMETTO S.A. (CUIT N° 30-53762089-3) sito en la calle 78 N° 1968 de la localidad y partido de Necochea, cuyo rubro es elaboración de grasas no comestibles, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar

